

La Junta de Gobierno de PROSONORA, de las facultades que le confieren los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE PROSONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

Artículo 1.- PROSONORA, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto promover e incentivar la atracción de inversiones nacionales y extranjeras al Estado de Sonora, contribuir al desarrollo económico a través del impulso a la competitividad y productividad de las empresas ya establecidas y por establecerse, el desarrollo de la infraestructura necesaria, así como coadyuvar en la comercialización de productos sonorenses en el mercado nacional e internacional; en los términos del Decreto que lo crea.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto, PROSONORA, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Órganos de Gobierno y Administración:
 - a) La Junta de Gobierno
 - b) El Director General

- II. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección de Promoción de Inversión
 - b) Dirección de Atención a Inversionistas
 - c) Dirección Operativa
 - d) Dirección Jurídica
 - e) Dirección Administrativa
 - f) Dirección de Relaciones Internacionales

Se anexa organigrama estructural.

Artículo 3.- PROSONORA planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del programa respectivo que establezca la Junta de Gobierno, el Presidente y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4.- El Máximo Órgano de Gobierno de PROSONORA es su Junta de Gobierno, sus facultades y obligaciones están consignadas en el Decreto que lo crea, cuya integración y atribuciones están reflejadas en el artículo 6 del citado Decreto.

La Junta de Gobierno evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de

control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

El Presidente y demás integrantes designarán a sus suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de los propietarios.

Los cargos de Presidente y miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Economía, como dependencia coordinadora del sector económico, y en su calidad de Presidente de la Junta, o por su suplente que él mismo nombrará, cuya atribución será la de presidir las sesiones, con derecho a voz y de voto para en caso de empate.

Artículo 6.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, solo participarán las personas que de acuerdo al Decreto que lo crea o el presente Reglamento Interior formen parte de la misma, por lo que únicamente podrán estar personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Cuando el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno estime necesario que un servidor público de la propia entidad o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quien presida, la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe solo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta de Gobierno discutan y acuerden lo conducente.

Artículo 7.- Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Interno de Control, verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno, cuenten con su oficio de acreditación que vale su asistencia.

Artículo 8.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos tres veces al año, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno. En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público Ciudadano deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quién presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte de la Junta de Gobierno a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

Artículo 11.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Cuando el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano Interno de Control, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Definir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones,
- V. Solicitar de manera conjunta con el Director General, al Ejecutivo Estatal la inclusión en el Presupuesto de Egresos, la constitución del Fondo para la promoción económica y del Fondo para incentivar el desarrollo económico y la competitividad de la entidad, ello en cumplimiento en lo establecido para dicho efecto en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;
- VI. Coadyuvar en las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- VII. Conocer y autorizar en su caso, la realización de programas y proyectos en cumplimiento y fines de PROSONORA;
- VIII. Suscribir de manera conjunta con el Director General, los convenios de incentivos fiscales y no fiscales debidamente aprobados; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes, y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano.

Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Titular del Órgano de Control.

Artículo 16.- El orden del día para la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno deberá cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Verificación del Quórum legal por parte del Comisario;
- III.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV.- Lectura del Acta de la Sesión anterior;
- V.- Informe del Director General;
- VI.- Informe del Comisario Ciudadano;
- VII.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;
- VIII.- Asuntos Generales;
- IX.- Resumen de Acuerdos aprobados, y
- X.- Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI, y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos por los que hubiese sido convocada la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

Artículo 18.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 19.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y los demás miembros presente sujetándose al contenido de los Artículos 16° y 20° de este Reglamento.

Artículo 20.- El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y Titular del Órgano Interno de Control, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes. Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar al acta sesiones correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- II.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de incentivos no fiscales que presenten los inversionistas y empresarios, tomando en consideración el dictamen que sobre las mismas le presente el Director General, e instruir, en su caso, a éste para que entregue los incentivos no fiscales que le correspondan otorgar a PROSONORA en los términos

establecidos en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su reglamento;

- III.- Conocer y resolver sobre las modificaciones de los montos, tipo, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados en términos de lo previsto en la fracción anterior;
- IV.- Aprobar el Dictamen que le presente el Director General sobre las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que le sean planteadas a PROSONORA, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, y su, y emitir las recomendaciones correspondientes para su remisión a la Secretaría de Hacienda;
- V.- Autorizar e instruir al Presidente y Director General para que suscriban los Convenios de Incentivos fiscales y no fiscales aprobados para la Junta de Gobierno;
- VI.- Autorizar, en su caso, la realización de programas y proyectos en cumplimiento del objeto y fines de PROSONORA, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Autorizar, en su caso, los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las demás leyes aplicables;
- VIII.- Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos no fiscales y la recuperación, cuando sea el caso, de los mismos;
- IX.- Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos de presupuesto, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Revisar, aprobar o modificar los estados financieros y demás informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial de PROSONORA que presente el Director General y, en su caso, remitirlos, por conducto de éste, a la Secretaría de Hacienda para su integración en la cuenta pública anual;
- XI.- Instruir al Director General para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de PROSONORA;
- XII.- Instruir al Director General para que ejecute las acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y verificar el debido cumplimiento de los mismos;
- XIII.- Aprobar y expedir el reglamento interior de PROSONORA y los manuales necesarios para su operación, sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo y financiero que fueran necesarios; así como los criterios generales para la integración del Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas;
- XIV.- Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles e inmuebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XV.- Autorizar la estructura orgánica del Organismo, así como la creación de Direcciones, direcciones de área, subdirecciones, oficinas regionales o de enlace que se consideren necesarios para el debido funcionamiento del Organismo;
- XVI.- Aprobar los sueldos, prestaciones y estímulos de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable;
- XVII.- Autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo Organismo;

- XVIII.- Autorizar el otorgamiento de donativos o apoyos económicos a instituciones y/o cámaras empresariales; y
- XIX.- Las demás que señalen este y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22.- El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del Decreto de creación, contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como administrador y representante legal de PROSONORA; siendo su mandatario general con facultades para ejercer actos de administración, dominio, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en los que PROSONORA sea parte, con todas las facultades generales y especiales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que podrá substituir o delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los poderes anteriormente señalados, excepto el poder para ejercer actos de dominio. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;
- II.- Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior de PROSONORA, los demás instrumentos de apoyo administrativo de PROSONORA y los criterios generales para la integración del Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas que se señala en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su reglamento, así como sus modificaciones;
- IV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe pormenoriza las actividades efectuadas y los resultados de su operación del año anterior;
- V.- Formular y presentar la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de PROSONORA;
- VI.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de PROSONORA; así como las oportunidades de mejora del marco regulatorio para una mayor competitividad del Estado;
- VII.- Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, el dictamen que se formule sobre las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que le sean presentadas a PROSONORA, en términos de lo establecido en Ley de Ingresos y el Reglamento del artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, y una vez aprobado remitir las recomendaciones, que emita la Junta de Gobierno a la Secretaria de Hacienda;
- VIII.- Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, el dictamen que se formule sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos no fiscales que presenten los inversionistas o empresarios o empresarios, en su caso, las resoluciones que se emitan sobre la misma;

- IX.- Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, las modificaciones al monto, tipo, condiciones, compromisos y términos de los incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios;
- X.- Suscribir de manera conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, los convenios de Incentivos fiscales y no fiscales debidamente aprobados.
- XI.- Conocer la información y documentación obtenida de los inversionistas o empresarios a través de las visitas de verificación practicadas, de los informes que presenten en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora o que por cualquier otro medio sea obtenida;
- XII.- En su caso, ordenar el inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales otorgados por PROSONORA en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su reglamento;
- XIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por los inversionistas o empresarios para obtener los incentivos no fiscales a los que se refiere la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;
- XIV.- Autorizar y dar a conocer a la Junta de Gobierno, los informes finales descritos en el artículo 31 de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora que entreguen los inversionistas o empresarios, en donde estos últimos hagan del conocimiento de PROSONORA el destino de los recursos que hubieren recibido por concepto de incentivos no fiscales, así como el cumplimiento de los compromisos y condiciones asumidos; y documentado sobre la aplicación de sus recursos presupuestales;
- XV.- Participar, únicamente con voz en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- XVI.- Llevar el manejo de las relaciones laborales del organismo;
- XVII.- Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos;
- XVIII.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera PROSONORA;
- XIX.- Nombrar y remover al personal de PROSONORA; en términos de la legislación aplicable;
- XX.- Celebrar toda clase de contratos o convenios con los sectores públicos. Sociales y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objetivo y atribuciones de PROSONORA, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que para tal afecto fueren necesarias;
- XXI.- Certificar copia de documentos originales que obren en los archivos y expedientes del Organismo;
- XXII.- Coordinar el Registro Estatal de Empresarios e Inversionistas y los expedientes de los empresarios o inversionistas;
- XXIII.- Coordinar y llevar a cabo las relaciones interinstitucionales de PROSONORA;
- XXIV.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Junta de Gobierno y el Ejecutivo Estatal.
- XXV.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y
- XXVI.- Proponer al Ejecutivo Estatal la inclusión en el Presupuesto de Egresos, la constitución del Fondo para la promoción económica y del Fondo para incentivar el desarrollo económico y la competitividad de la entidad, ello en cumplimiento en lo establecido para dicho efecto en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;
- XXVII.- Participar y acudir en eventos internacionales, nacionales y estatales que permitan difundir las oportunidades de negocios de inversión que ofrece el Estado de Sonora;
- XXVIII.- Promover las ventajas competitivas de las diferentes regiones de la Entidad, ante los inversionistas nacionales y extranjeros;

- XXIX.- Diseñar y proponer al Ejecutivo estatal, estrategias para optimizar la instrumentación de la política estatal de competitividad y desarrollo económico;
- XXX.- Proponer las políticas de competitividad y desarrollo económico mediante las cuales se alcance un crecimiento sostenido y sustentable en beneficio de la sociedad sonoreense;
- XXXI.- Vincular al sector empresarial nacional e internacional con el Gobierno para la promoción de inversiones en la Entidad;
- XXXII.- Fomentar la creación de condiciones económicamente mediante las cuales se propicie el establecimiento en la Entidad de empresas locales, nacionales y extranjeras, así como el crecimiento de las empresas establecidas, logrando con ello generar un mayor número de empleos y un impacto económico positivo en las distintas regiones de la Entidad;
- XXXIII.- Autorizar cursos de capacitación en los diferentes rubros, tendientes a incrementar mano de obra especializada en el estado;
- XXXIV.- Autorizar la compra de bienes muebles, así como maquinaria especializada para la impartición de los cursos de capacitación a impartirse;
- XXXV.- Promover ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de infraestructura necesaria para la competitividad y el crecimiento económico del Estado de Sonora;
- XXXVI.- Proponer y someter a autorización de la Junta de Gobierno, comprar, fraccionar, vender, construir, rentar, donar, permutar, otorgar y recibir en donación y en comodato, urbanizar, acondicionar, conservar, mejorar y administrar bienes muebles e inmuebles destinados a usos industriales, educativos y de promoción de inversión; también en lo conducente, realizar las mismas acciones con naves industriales;
- XXXVII.- Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado de Sonora;
- XXXVIII.- Fomentar y promover la creación de instrumentos y mecanismos que desarrollen una cultura emprendedora y generadora de crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- XXXIX.- Ejercer sus funciones en coordinación con las entidades y dependencias públicas que ejecuten las políticas económicas de la Federación;
 - XL.- Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en el Estado de Sonora una cultura emprendedora y empresarial de primer nivel, a como desarrollar, invertir y administrar en los planes y proyectos de desarrollo económico, tecnológico, industrial y cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno;
 - XLI.- Otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, donativos o apoyos económicos a instituciones y/o cámaras empresariales; y
 - XLII.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Organismo;
 - XLIII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y
 - XLIV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales o las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ambiente de su competencia.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Los titulares de las Direcciones del Organismo, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los

asuntos a su cargo, por el personal que la necesidad del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo, y les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa correspondiente;
- II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponden y someterlos a la consideración del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas establecidas, para el logro de los objetivos y prioridades determinados para el Organismo;
- IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les sean solicitados por el Director General;
- V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes;
- VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII.- Coordinarse con las extensiones y enlaces para el desarrollo de las funciones inherentes a su competencia;
- IX.- Participar en la elaboración y seguimiento del presupuesto anual;
- X.- Formular los programas de mejora continua del personal asignado;
- XI.- Proponer al Director General, para su evaluación, las mejoras al Manual de Organización y Procedimientos;
- XII.- Supervisar la información en los sistemas electrónicos de acuerdo a los sistemas y estándares establecidos;
- XIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva;
- XIV.- Atender y responder las solicitudes de información inherentes a su competencia;
- XV.- Proponer al Director General las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Organismo; y
- XVI.- Las demás que se establecen en las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables o las que les sean encomendadas por el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- La Dirección Promoción de Inversión, estará adscrita al Titular de~. Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Detectar, analizar y, en su caso, apoyar y participar en los proyectos o programas que involucran el crecimiento económico del Estado de Sonora, asimismo, apoyar a los empresarios locales cuyos productos sean producidos en la Entidad para que éstos se comercialicen en mercados nacionales e internacionales;
- II.- Establecer una relación de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la competitividad y el desarrollo de la economía Estatal;

- III.- Proporcionar a solicitud de los organismos empresariales, apoyo y asesoría en, lo relativo a promoción;
- IV.- Asistir el inversionista a través de apoyo en la selección para la localización de operaciones, análisis de mercado laboral y atención y programación de agendas durante su visita a Sonora;
- V.- Promover y apoyar a los distintos organismos empresariales sonorenses en el mercado nacional y extranjero para obtener un mejor posicionamiento entre sus competidores;
- VI.- Identificar y atraer proyectos productivos nacionales y extranjeros que se reflejen en inversiones en el Estado de Sonora;
- VII.- Acudir y participar en seminarios y ferias nacionales e internacionales de promoción de inversión;
- VIII.- Impulsar de manera conjunta con los organismos empresariales, la participación, organización y celebración de seminarios, ferias, exposiciones y congresos que se realicen en la Entidad y a nivel nacional.
- IX.- Instrumentar, diseñar e integrar, en coordinación con los Consejos Consultivos Regionales, programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región;
- X.- Participar en seminarios y ferias nacionales e internacionales de promoción de inversión que permitan la difusión de las oportunidades de negocios e inversión que ofrece el Estado de Sonora;
- XI.- Llevar a cabo el registro actualizado de empresarios o inversionistas que soliciten el otorgamiento de incentivos.
- XII.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Organismos y Cámaras empresariales de Sonora;
- XIII.- Analizar los proyectos de solicitud de incentivos emitidos por los inversionistas interesados en instalarse en el Estado;
- XIV.- Integrar los expedientes que contengan la información de la empresa solicitante de incentivos y que reúnan los requisitos señalados en el marco legal correspondiente;
- XV.- Realizar visitas de verificación o inspección, para la comprobación de permanencia de criterios considerados para el otorgamiento de incentivos y levantar acta circunstanciada de toda visita de verificación realizada;
- XVI.- Apoyar en la elaboración de los programas de la Secretaría y de Organismo, así como dar seguimiento de las acciones que resulten de la ejecución de dichos programas;
- XVII.- Desarrollar un sistema estadístico de información básica, relativo a las diversas actividades de los diferentes sectores;
- XVIII.- Coadyuvar en desarrollo y seguimiento de los consejos consultivos;
- XIX.- Coadyuvar con las gestiones y seguimiento de los fondos federales que accede el Organismo;
- XX.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico.

Artículo 25.- La Dirección de Atención a Inversionistas, estará adscrita al Titular del Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Promover e informar sobre terrenos y naves industriales disponibles, propiedad de PROSONORA a empresarios y/o inversionistas interesados en instalarse en los parques industriales de Sonora
- II.- Coordinar acciones con instituciones, dependencias, entidades u organismos dedicados a la promoción para promover ante los gobiernos Federal Estatal y Municipal la creación de

condiciones y la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento y desarrollo económico;

- III.- Brindar apoyo a las empresas durante el periodo de su instalación, en trámites relativos al desarrollo de infraestructura, ante las dependencias y entidades competentes;
- IV.- Promover ventas, compras, urbanizar, fraccionar, acondicionar y conservar terrenos de acuerdo con los precios, y políticas vigentes en el Organismo, así como las disposiciones jurídicas aplicable;
- V.- Vigilar el estado físico de los parques industriales y proponer las obras de mantenimiento necesarias;
- VI.- Contar con un inventario actualizado de los bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- VII.- Contar con un padrón de los parques y zonas industriales establecidas en el Estado de Sonora;
- VIII.- Facilitar a inversionistas nacionales y/o extranjeros salas de reuniones, equipo de cómputo y de oficina, telecomunicaciones y en general, todos aquéllos aspectos necesarios para que puedan desarrollar sus actividades productivas apoyo de PROSONORA;
- IX.- Servir de vinculo y apoyo a los inversionistas para facilitar su acceso al mercado y producción de Sonora, incluyendo los aspectos técnicos, humanos, sociales, de capital y de integración a la comunidad sonoreNSE;
- X.- Otorgar a las empresas instaladas, seguimiento en los programas de trabajo inicial;
- XI.- Participar en los programas de reclutamiento, selección, promoción, capacitación de las empresas que así lo soliciten;
- XII.- Contribuir y participar en la ejecución de la política de fomento industrial y en el diseño de estrategias para elevar la productividad, calidad y competitividad, así como el aprovechamiento de la proveeduría; y
- XIII.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico.

Artículo 26.- La Dirección Operativa estará adscrita al Titular del Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y participar en la ejecución y operación de los proyectos y programas estratégicos de PROSONORA;
- II.- Acudir y participar en seminarios y ferias nacionales e internacionales de promoción de inversión;
- III.- Dirigir la realización de estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para la elaboración de los programas y proyectos estratégicos de PROSONORA; así como realizar las gestiones que se requieran para su ejecución;
- IV.- Analizar la problemática de los diferentes sectores empresariales y zonas económicas de la Entidad y en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo, para lo cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias;
- V.- Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de los programas y proyectos a su cargo;
- VI.- Apoyar en la coordinación de las tareas de planeación sectorial que le correspondan al PROSONORA, en el seno de los comités que existan para tal efecto;
- VII.- Coordinar las acciones tendientes a apoyar la instrumentación y aplicación de nuevos proyectos y tecnologías que coadyuven a impulsar el desarrollo del Estado en materia económica;

- VIII.- Establecer relaciones con inversionistas estatales, nacionales y extranjeros, a fin de promover hacia la entidad una mayor afluencia de inversiones que permite un desarrollo sostenido;
- IX.- Promover la implantación de programas de capacitación altamente especializada y acorde a la demanda tecnológica del mercado internacional en apoyo al desarrollo económico del Estado;
- X.- Coordinar y supervisar que los cursos de capacitación se lleven e impartan de acuerdo a lo estipulado por PROSONORA;
- XI.- Coordinarse con las dependencias estatales, federales y municipales y con organismos que incidan en el desarrollo sectorial sobre la industria;
- XII.- Identificar las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- XIII.- Participar, de conformidad con la normatividad aplicable, en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el sector industrial, así como en negociaciones internacionales;
- XIV.- Estructurar la información obtenida en sistemas de consulta y sistemas de bases específicos con el objetivo de obtener información comercial y de oportunidades de negocios a nivel mundial que permitan estar actualizados en las tendencias de los sectores económicos del Estado de Sonora; y
- XV.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico;

Artículo 27.- La Dirección Jurídica estará adscrita al Titular del Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Organismo;
- II.- Formular, revisar y someter a la consideración del Director General los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos que competan a PROSONORA;
- III.- Proponer ante las instancias correspondientes, oportunidades de mejora al marco regulatorio que permita a Sonora una mayor competitividad en el ámbito de competencia de PROSONORA;
- IV.- Asesorar jurídicamente al Director General y a las unidades ADMINISTRATIVAS DE Organismos que soliciten; actuar como órgano de consulta, y realizar los estudios y las investigaciones jurídicas necesarias para el debido desarrollo de las atribuciones de PROSONORA;
- V.- Elaborar de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Manual de Trámites de Servicios al Público de PROSONORA;
- VI.- Revisar los informes de auditoría y verificar que se hagan las solventaciones correspondientes;
- VII.- Revisar y elaborar convenios, contratos, acuerdos, circulares y demás instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, en los que se consignen actos jurídicos que intervenga PROSONORA, así como las modificaciones, anulaciones o rescisiones de los mismos;

- VIII.- Elaborar el dictamen sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.- Fungir como Unidad de Transparencia del Organismo, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás normatividad en la materia;
- X.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- XI.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII.- Coadyuvar en la instrumentación de esquemas de desarrollo administrativo al interior de las unidades administrativas de este Organismo, tales como la implementación de sistemas de calidad; y
- XIII.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico.

Artículo 28.- La Dirección Administrativa estará adscrita al Titular del Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer, de acuerdo a la normatividad aplicable, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Organismo, y coordinar su aplicación;
- II.- Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual de Organismo, en base al Plan Estatal de Desarrollo y los programas aplicables derivados del mismo, en conjunto con las demás unidades administrativas, y someterlo a consideración del Director General, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- III.- Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Organismo, con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas, y someterlo a la consideración del Director General, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- IV.- Recabar la información del Organismo necesaria para la integración de la Cuenta Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.- Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Organismo, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
- VI.- Realizar las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas con apego a la normatividad aplicable;
- VII.- Promover ante las unidades administrativas del Organismo, la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores en todo lo relacionado con la administración de los recursos;
- VIII.- Realizar, previo acuerdo con el Director General, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal del Organismo, en los términos de las disposiciones aplicables; tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IX.- Proporcionar a las unidades administrativas del Organismo los servicios de apoyo administrativo, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, higiene y, seguridad;

- X.- Controlar los recursos financieros del Organismo, buscando un manejo y rendimiento óptimo de los mismos;
- XI.- Planear, para conocer anticipadamente las necesidades y disponibilidad de fondos a fin de establecer objetivos financieros, programas y fuentes de financiamiento;
- XII.- Obtener y gestionar recursos mediante créditos o cualquier otro tipo de operaciones lícitas; así como constituir fideicomisos para mejor cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- XIII.- Administrar los recursos provenientes del Fondo para la promoción económica y de Fondo para incentivar el desarrollo económico y la competitividad, ambo establecido en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;
- XIV.- Diseñar y aplicar sistemas de control contable y financiero, así como supervisar las acciones operativas de la Dirección;
- XV.- Supervisar el registro oportuno de las operaciones que realiza el Organismo, sujetándose a los criterios de registros contables generalmente establecidos y aprobados;
- XVI.- Realizar la revisión general de los estados financieros consolidados, así como otros informes al cierre contable mensual del ejercicio;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales del Organismo;
- XVIII.- Controlar las percepciones y deducciones del personal, y las retenciones para su declaración y pago oportuno;
- XIX.- Gestionar al interior de la administración pública estatal, organismos públicos y privados estatales y/o nacionales los recursos con los cuales se logre incidir en el objeto de las atribuciones de PROSONORA, asumiendo la administración y operación de dichos recursos;
- XX.- Coordinar la impartición de cursos y talleres de capacitación, entre los servidores públicos adscritos al Organismo, así como atender las solicitudes de capacitación relacionadas con el ámbito atributivo de ésta y que sean requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal según corresponda;
- XXI.- Instrumentar esquemas de desarrollo administrativo al interior de las unidades administrativas de este Organismo, tales como la implementación de sistemas de calidad;
- XXII.- Implementar el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), así como las tecnologías de información necesarias;
- XXIII.- Constituir y administrar fondos y fideicomisos necesarios para el cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- XXIV.- Entregar en tiempo y forma toda la información inherente a las solicitudes de acceso a la información requeridas;
- XXV.- Coordinar y realizar las funciones que conlleve contar con el Sistema Integral de Archivo; y
- XXVI.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico.

Artículo 29.- La Dirección de Relaciones Internacionales estará adscrita al Titular del Organismo, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Contar con una comunicación con organismos empresariales e instituciones relacionadas con la operación de las empresas en Sonora, universidades y centros tecnológicos; así como realizar enlaces de empresas inversionistas con empresas de proveedores localizadas en el Estado;
- II.- Promover la cooperación internacional mediante alianzas que permitan establecer acuerdos conjuntos para posicionar a Sonora como un estado atractivo para la inversión, mediante las comisiones binacionales;

- III.- Atender a delegaciones de representación diplomática internacional que visiten Sonora en búsqueda de oportunidades de colaboración de desarrollo económico;
- IV.- Acudir y participar en seminarios y ferias nacionales e internacionales de promoción de inversión;
- V.- Fomentar el consenso entre los diversos actores de desarrollo económico que permita la generación de planes a corto, mediano y largo plazo, con una visión nacional e internacional para el impulso a la competitividad en el Estado Sonora;
- VI.- Apoyar en la promoción de espacios, para la construcción de una agenda internacional con la participación de las dependencias y entidades;
- VII.- Coordinar la participación estatal de PROSONORA en las reuniones plenarias en las comisiones Sonora-Arizona y Sonora-Nuevo México, Conferencia de Gobernadores Fronterizos y las demás que sean requeridas;
- VIII.- Dar seguimiento a las acciones que resulten de las reuniones, comisiones y las demás que sean análogos en el rubro económico y de promoción;
- IX.- Las demás que le señalen las leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 30.- Las funciones de control y vigilancia de PROSONORA, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual en las oficinas de la entidad; estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal" y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La PROSONORA para la operación de dicho Órgano Interno de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 31.- Las funciones de vigilancia de PROSONORA estarán a cargo de la o el Comisario(a) Público Oficial y Ciudadano(a), designados(as) por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente. Artículo 32.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- El titular del Órgano Interno de Control y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

Artículo 35.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de PROSONORA, estarán a cargo de cada titular de la unidad administrativa que corresponda.

Artículo 36.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, serán suplidos por los funcionarios designados por el mismo titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de PROSONORA entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No.50, sección I, de fecha 21 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior.

El Titular de PROSONORA queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten, en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos. Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 10 días del mes de mayo del año 2019.

JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Jorge Vidal Ahumada
Presidente

Ing. Enrique Ruiz Sánchez
Secretario Técnico y Director General de
PROSONORA

Lic. Tomas Chávez Muñoz
Miembro Suplente del Secretario de Hacienda

Ing. Hernán Manuel Vladimir Chávez Boubión
Miembro Suplente del Secretario de
Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos,
Pesca y Alimentación.

Lic. Armando Alfonso Ceceña Salido
Titular de la Comisión de Fomento al Turismo
del Estado de Sonora

Dr. Francisco Antonio Rodríguez Valdés
Titular del Consejo Estatal de Ciencia y
Tecnología

Lic. Jesús Iván Arredondo Perera
Titular de la Comisión de Energía del Estado de
Sonora

Ing. Carlos Ruibal Zaragoza
Miembro del Sector Empresarial

Ing. Jesús Gómez García
Miembro del Sector Empresarial

Ing. Alfonso Soto Parada
Miembro del Sector Empresarial

Lic. Gerardo Bernetch Valdez
Miembro del Sector Empresarial

Ing. Adrián Bours Cabrera
Miembro del Sector Empresarial

Ing. Ma. Del Carmen Barceló Córdova
Titular del Órgano de Control Interno

Lic. Eduardo Castro Castro
Comisario Publico

Estas firmas corresponden al Reglamento Interior de PROSONORA, de fecha 10 de mayo del 2019.

FECHA DE PUBLICACION: 2019/06/03
PUBLICACION OFICIAL: 44 SECCION I, BOLETIN OFICIAL
VIGENCIA: 2019/06/04